

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta de firma de la revisión salarial, año 2011 y de las nuevas tablas salariales correspondientes al año 2012 del [Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Derivados del Cemento de León](#) (código 24001805011980), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183, de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996), de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL, AÑO 2011 Y DE LAS NUEVAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEÓN

Asistentes:

Por U.G.T.:

D. Francisco Cristian Tuero de la Fuente

D. Manuel Luna Fernández.

Por CC.OO.:

D. Esau Martínez Cuervo

D. Evelio Domínguez Rebollo.

Por la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (Fele).

D. Fernando García Fernández.

D. Carlos Rodríguez Cañas.

D. Enrique Suárez Santos.

D. Jose Manrique Derqui Rodríguez.

En la ciudad de León, siendo las 12.30 minutos del día 25 de octubre de 2012, y en la sede de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, ámbito provincial, del sector de Derivados del Cemento de León, para proceder a dar traslado a la misma de los acuerdos parciales que formarán parte del V Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento 2011-2012, publicado en el BOE número ochenta y siete de fecha 11 de abril de 2012 y que fue suscrito por los miembros de la comisión negociadora del citado convenio.

Por todo ello, esta comisión mixta paritaria acuerda:

Primero.- Que este V Convenio de Derivados del Cemento de la provincia de León tenga una duración de dos años, el 2011 y el 2012.

Segundo.- Que los incrementos salariales para los dos años de vigencia de este V Convenio, 2011 y 2012, se efectúen, tal como se ha acordado en el V Convenio General, de ámbito nacional,

acta de 19 de octubre de 2011, *Boletín Oficial del Estado* de 11 de abril de 2012, de la siguiente manera:

a) Para el año 2011, sobre las tablas salariales de 2010, se aplicará un 2 por 100, tope establecido para el caso de que al 31 de diciembre de 2011 el IPC haya rebasado dicho tope.

Las tablas salariales mensuales resultantes para este año son las que se adjuntan en el anexo I de esta acta.

b) Se establece un pago a cuenta para el ejercicio de 2012 consistente en un 1 por 100 sobre los salarios correspondientes a 2011.

Las tablas salariales mensuales resultantes para este año son las que se adjuntan en el anexo II de esta acta.

Tercero.- Se acuerda incorporar, por mandato del Convenio General, como texto normativo, la siguiente cláusula de inaplicación de incrementos salariales y que necesariamente incorporará este V Convenio cuando sea firmado en su totalidad:

Las empresas podrán proceder a la inaplicación del régimen salarial previsto en los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa cuando la situación y perspectivas económicas de esta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

Procedimiento: Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4, del Estatuto de los Trabajadores. El inicio del período de consultas deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo del ámbito superior a la empresa.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en las empresas, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyeran su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Para la inaplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que, en cada ámbito inferior, se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales precedentes en cada caso.

En el caso de falta de acuerdo, las partes afectadas se someterán a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91. Hasta que se fije un procedimiento vinculante de arbitraje concreto, éste se desarrollará a través del previsto en el sistema de solución de conflictos fijado en el ámbito de Castilla y León.

Las partes autorizan de común acuerdo a D. César Uriarte Aller para realizar los trámites legales necesarios para la inscripción y publicación de las presentes revisiones de convenio.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta, así como las tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEÓN -AÑO 2011 (2%)

Nivel		Grupo	Salario base mes	Complemento de Convenio	Complemento no salarial	Pagas extras
I	Empleados	0				
	Director General					
	Director División					
	Director Gerente					
II	Técnicos	1				
	Director Técnico		2.163,60		1,00	2.187,33
	Titulados Superiores		2.163,60		1,00	2.187,33
II	Empleados	1				
	Director Administrativo		2.163,60		1,00	2.187,33
	Director Financiero		2.163,60		1,00	2.187,33
	Director Comercial		2.163,60		1,00	2.187,33
	Director Marketing		2.163,60		1,00	2.187,33
	Director RR.HH.		2.163,60		1,00	2.187,33
	Director Producción		2.163,60		1,00	2.187,33
III	Técnicos	2				
	Titulados Medios		1.674,82		1,00	1.698,53
III	Empleados	2				
	Jefe Administrativo 1. ^a		1.674,82		1,00	1.698,53
	Jefe Sección Organización 1. ^a		1.674,82		1,00	1.698,53
IV	Técnicos	2				
	Ayudante de Obra		1.605,21		1,00	1.628,93
IV	Empleados	2				
	Jefe Personal		1.605,21		1,00	1.628,93
	Jefe de Fábrica		1.605,21		1,00	1.628,93
	Jefe Producción		1.605,21		1,00	1.628,93
	Encargado General		1.605,21		1,00	1.628,93
	Encargado General de Fábrica		1.605,21		1,00	1.628,93
V	Técnicos	2				
	Delineante Superior		1.358,72		1,00	1.382,45
	Encargado General de Obra		1.358,72		1,00	1.382,45
	Jefe Secc. Org. Científica del Trabajo 2. ^a		1.358,72		1,00	1.382,45
V	Empleados	2				
	Jefe Administrativo 2. ^a		1.358,72		1,00	1.382,45
	Jefe Compras		1.358,72		1,00	1.382,45
	Jefe de Ventas		1.358,72		1,00	1.382,45
VI	Técnicos	3				
	Técnico Departamento		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Técnico Control de Calidad		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Técnico Prevención RR.LL.		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Delineante 1. ^a		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Práctico de Topografía 1. ^a		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Técnico de Organización 1. ^a		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
VI	Empleados	3				
	Oficial 1. ^a Administrativo		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
VI	Operarios	3				
	Jefe Encargado de Sección		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Jefe de Taller		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Jefe Planta Hormigones		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Encargado Laboratorio		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66
	Escultor de Piedra y Mármol		1.058,92	10,14	1,00	1.082,66

Nivel	Grupo	Salario base mes	Complemento de Convenio	Complemento no salarial	Pagas extras
VII	Técnicos	3			
	Delineante 2. ^a	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
	Técnico de Organización 2. ^a	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
	Práctico de Topografía 2. ^a	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
	Analista de 1. ^a	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
VII	Empleados	3			
	Técnico Comercial	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
	Comercial Hormigón	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
	Comercial/Viajante	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
VII	Operarios	3			
	Capataz	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
	Especialista de Oficio	1.050,03	10,14	1,00	1.074,81
VIII	Técnicos	4			
	Analista Laboratorio	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Analista 2. ^a	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Inspector de Control Señalizador y Servicios	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
VIII	Empleados	4			
	Oficial 2. ^a Administrativo	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Corredor de Plaza	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
VIII	Operarios	4			
	Oficial 1. ^a Oficio	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Conductor Vehícu. Mayor 7.500 kg	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Dosificador Planta de Hormigones	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Conductor Camión Hormigonera	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Gruísta Torre	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Operador de Grúa Móvil	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Carretillero Mayor de 15.000 kg	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
	Gruísta de Piezas Especiales	1.010,27	10,14	1,00	1.033,99
IX	Técnicos	5			
	Ayudante Topográfico	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Auxiliar de Organización	994,31	10,14	1,00	1.018,02
IX	Empleados	5			
	Auxiliar Administrativo	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Dependiente	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Conserje	994,31	10,14	1,00	1.018,02
IX	Operarios	5			
	Oficial 2. ^a Oficio	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Maquinista	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Conduc. Camión Hasta 7.500 kg	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Mezclador de Hormigones	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Carretillero	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Operador de Puente Grúa	994,31	10,14	1,00	1.018,02
	Cond. Palas Palista de Hormigón	994,31	10,14	1,00	1.018,02
X	Técnicos	6			
	Auxiliar de Laboratorio	973,81	10,14	1,00	997,52
X	Empleados	6			
	Vigilante	973,81	10,14	1,00	997,52
	Almacenero	973,81	10,14	1,00	997,52
	Guarda Jurado	973,81	10,14	1,00	997,52
	Enfermero	973,81	10,14	1,00	997,52
	Cobrador	973,81	10,14	1,00	997,52

Nivel		Grupo	Salario base mes	Complemento de Convenio	Complemento no salarial	Pagas extras
X	Operarios	6				
	Oficial 3. ^a Oficio		973,81	10,14	1,00	997,52
	Especialista 1. ^a		973,81	10,14	1,00	997,52
	Cond. Furgoneta Hasta 3.500 kg		973,81	10,14	1,00	997,52
	Moldeador Manual		973,81	10,14	1,00	997,52
	Operario de Máquina Sencilla		973,81	10,14	1,00	997,52
	Ayudante de Oficio		973,81	10,14	1,00	997,52
XI	Técnicos	7				
	Laborante de Hormigones		958,74	10,14	1,00	982,45
XI	Empleados	7				
	Portero		958,74	10,14	1,00	982,45
XI	Operarios	7				
	Peón Especialista		958,74	10,14	1,00	982,45
	Especialista 2. ^a		958,74	10,14	1,00	982,45
	Ayudante de Máquina		958,74	10,14	1,00	982,45
XII	Operarios	8				
	Peón Ordinario		938,43	10,14	1,00	962,14
	Personal de Limpieza		938,43	10,14	1,00	962,14

Otras condiciones económicas:

Art.º 41.º.- Dietas: Dieta completa/día natural: 24,95 €/día.

Media dieta/día efectivo: 12,69 €/día.

Art.º 42.º.- Ayuda de estudios/mes: 4,12 €/mes.

Art.º. 61.º.- Indemnizaciones: 50.500 €.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEÓN -AÑO 2012 (1%)

Nivel		Grupo	Salario base mes	Complemento de Convenio	Complemento no salarial	Pagas extras
I	Empleados	0				
	Director General					
	Director División					
	Director Gerente					
II	Técnicos	1				
	Director Técnico		2.185,24		1,01	2.209,20
	Titulados Superiores		2.185,24		1,01	2.209,20
II	Empleados	1				
	Director Administrativo		2.185,24		1,01	2.209,20
	Director Financiero		2.185,24		1,01	2.209,20
	Director Comercial		2.185,24		1,01	2.209,20
	Director Marketing		2.185,24		1,01	2.209,20
	Director RR.HH.		2.185,24		1,01	2.209,20
	Director Producción		2.185,24		1,01	2.209,20
III	Técnicos	2				
	Titulados Medios		1.691,57		1,01	1.715,52
III	Empleados	2				
	Jefe Administrativo 1. ^a		1.691,57		1,01	1.715,52
	Jefe Sección Organización 1. ^a		1.691,57		1,01	1.715,52
IV	Técnicos	2				
	Ayudante de Obra		1.621,26		1,01	1.645,22
IV	Empleados	2				
	Jefe Personal		1.621,26		1,01	1.645,22
	Jefe de Fábrica		1.621,26		1,01	1.645,22
	Jefe Producción		1.621,26		1,01	1.645,22
	Encargado General		1.621,26		1,01	1.645,22
	Encargado General de Fábrica		1.621,26		1,01	1.645,22
V	Técnicos	2				
	Delineante Superior		1.372,31		1,01	1.396,27
	Encargado General de Obra		1.372,31		1,01	1.396,27
	Jefe Secc. Org. Científica del Trabajo 2. ^a		1.372,31		1,01	1.396,27
V	Empleados	2				
	Jefe Administrativo 2. ^a		1.372,31		1,01	1.396,27
	Jefe Compras		1.372,31		1,01	1.396,27
	Jefe de Ventas		1.372,31		1,01	1.396,27
VI	Técnicos	3				
	Técnico Departamento		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Técnico Control de Calidad		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Técnico Prevención RR.LL.		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Delineante 1. ^a		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Práctico de Topografía 1. ^a		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Técnico de Organización 1. ^a		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
VI	Empleados	3				
	Oficial 1. ^a Administrativo		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
VI	Operarios	3				
	Jefe Encargado de Sección		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Jefe de Taller		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Jefe Planta Hormigones		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Encargado Laboratorio		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49
	Escultor de Piedra y Mármol		1.069,51	10,24	1,01	1.093,49

Nivel	Grupo	Salario base mes	Complemento de Convenio	Complemento no salarial	Pagas extras
VII	Técnicos	3			
	Delineante 2. ^a	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
	Técnico de Organización 2. ^a	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
	Práctico de Topografía 2. ^a	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
	Analista de 1. ^a	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
VII	Empleados	3			
	Técnico Comercial	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
	Comercial Hormigón	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
	Comercial/Viajante	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
VII	Operarios	3			
	Capataz	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
	Especialista de Oficio	1.060,53	10,24	1,01	1.085,56
VIII	Técnicos	4			
	Analista Laboratorio	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Analista 2. ^a	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Inspector de Control Señalizador y Servicios	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
VIII	Empleados	4			
	Oficial 2. ^a Administrativo	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Corredor de Plaza	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
VIII	Operarios	4			
	Oficial 1. ^a Oficio	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Conductor Vehícu. Mayor 7.500 kg	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Dosificador Planta de Hormigones	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Conductor Camión Hormigonera	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Gruísta Torre	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Operador de Grúa Móvil	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Carretillero Mayor de 15.000 kg	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
	Gruísta de Piezas Especiales	1.020,37	10,24	1,01	1.044,33
IX	Técnicos	5			
	Ayudante Topográfico	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Auxiliar de Organización	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
IX	Empleados	5			
	Auxiliar Administrativo	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Dependiente	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Conserje	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
IX	Operarios	5			
	Oficial 2. ^a Oficio	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Maquinista	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Conduc. Camión Hasta 7.500 kg	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Mezclador de Hormigones	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Carretillero	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Operador de Puente Grúa	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
	Cond. Palas Palista de Hormigón	1.004,25	10,24	1,01	1.028,20
X	Técnicos	6			
	Auxiliar de Laboratorio	983,55	10,24	1,01	1.007,50
X	Empleados	6			
	Vigilante	983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Almacenero	983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Guarda Jurado	983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Enfermero	983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Cobrador	983,55	10,24	1,01	1.007,50

Nivel		Grupo	Salario base mes	Complemento de Convenio	Complemento no salarial	Pagas extras
X	Operarios	6				
	Oficial 3.ª Oficio		983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Especialista 1.ª		983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Cond. Furgoneta Hasta 3.500 kg		983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Moldeador Manual		983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Operario de Máquina Sencilla		983,55	10,24	1,01	1.007,50
	Ayudante de Oficio		983,55	10,24	1,01	1.007,50
XI	Técnicos	7				
	Laborante de Hormigones		968,33	10,24	1,01	992,27
XI	Empleados	7				
	Portero		968,33	10,24	1,01	992,27
XI	Operarios	7				
	Peón Especialista		968,33	10,24	1,01	992,27
	Especialista 2.ª		968,33	10,24	1,01	992,27
	Ayudante de Máquina		968,33	10,24	1,01	992,27
XII	Operarios	8				
	Peón Ordinario		947,81	10,24	1,01	971,76
	Personal de Limpieza		947,81	10,24	1,01	971,76

Otras condiciones económicas:

Art.º 41.º.- Dietas: Dieta completa/día natural: 25,20 €/día.

Media dieta/día efectivo: 12,64 €/día.

Art.º 42.º.- Ayuda de estudios/mes: 4,16 €/mes.

Art.º 61.º.- Indemnizaciones: 51.005 €.

9858